

graduada mixta, que quedará reducida a tres unidades escolares y dirección con curso; de ellas, una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Villalube.—Localidad: Villalube.—Supresión de una unidad escolar de niños y de una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a dos unitarias, una de cada sexo.

Municipio: Villanueva de las Peras.—Localidad: Villanueva de las Peras.—Supresión de una unidad escolar en la Escuela graduada mixta y conversión en mixta de una de las unidades escolares de niños. De esta forma, la graduada queda constituida por tres unidades escolares: una de niños, una de niñas y una de asistencia mixta.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Arándiga.—Localidad: Arándiga.—Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada, que quedará reducida a tres unidades escolares (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas).

Municipio: Asín.—Localidad: Asín.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de párvulos, convirtiéndose en unidad escolar de asistencia mixta la unitaria de niñas, por disminución del censo escolar.

Municipio: Atea.—Localidad: Atea.—Supresión de una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos de la Escuela graduada, que quedará reducida a dos unitarias, una de cada sexo.

Municipio: Codós.—Localidad: Codós.—Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a tres unitarias (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

Municipio: Monreal de Ariza.—Localidad: Monreal de Ariza.—Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada, que quedará reducida a dos unitarias, una de cada sexo.

Municipio: Tobed.—Localidad: Tobed.—Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada, que quedará reducida a tres unitarias (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

Municipio: Villar de los Navarros.—Localidad: Villar de los Navarros.—Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a dos unitarias, una de cada sexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de «Airesa»», domiciliada en Madrid.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de «Airesa»», con domicilio en Madrid, y habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de «Airesa»», con domicilio social en Madrid; y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.974.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes
Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de «Airesa»».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Social Colegio Stella Maris», domiciliada en Madrid.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión Social Colegio Stella Maris», con domicilio en Madrid, y habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión Social Colegio Stella Maris», con domicilio social en Madrid; y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.975.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Escolar de Previsión Social Colegio Stella Maris».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Lagún-Aro, Mutua de Previsión Social», domiciliada en Mondragón (Guipúzcoa).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Lagún-Aro, Mutua de Previsión Social», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), y habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Lagún-Aro, Mutua de Previsión Social», con domicilio social en Mondragón (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.976.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de «Lagún-Aro, Mutua de Previsión Social».—Mondragón (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1969 por la que se modificaron determinados artículos de los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral.

Dispuesta la descentralización de la organización funcional técnico-administrativa de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral, por la Orden de 15 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la citada Caja, se hace necesario dictar las normas de carácter provisional con arreglo a las cuales se ha de llevar a cabo dicha descentralización, arbitrando las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión hasta tanto queden constituidos definitivamente los Organos Provinciales de Gobierno previstos por la Orden antes citada.

Por ello y en virtud de la autorización que le ha sido conferida por la disposición final de la Orden de 15 de abril de 1969, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—En tanto se constituyan los Organos Provinciales de Gobierno de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil, previstos en la Orden de 15 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado», del 20), las funciones atribuidas a éstos serán ejercidas por los que a continuación se señalan:

1. Por la Comisión Delegada de la Junta Rectora, en la provincia de Barcelona.

2. Por las Comisiones Delegadas de Zona, en las provincias en que éstas existan.

3. Por las ponencias constituidas para la gestión por la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el resto de las provincias.

Segunda.—Los expedientes de prestaciones y asuntos que se hallen en trámite en la Sede Central de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil serán completados por ésta y enviados para su resolución a cada Delegación Provincial, salvo en el supuesto de tratarse de expedientes de prestaciones o asuntos en los que sean competentes los Organos de Gobierno Centrales.

Los expedientes de prestaciones y asuntos que se encuentren en trámite en las Delegaciones de Zona serán cursados con urgencia a las Delegaciones provinciales de Mutualidades Laborales competentes, mediante relación certificada en la que conste en extracto el estado en que se encuentran, para que por éstas, sin solución de continuidad, se ultime su trámite y resolución.

Tercera.—La Delegación de Zona de Béjar pasará a tener carácter de Oficina de Información y, como tal, seguirá actuando bajo la dependencia de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Salamanca.

Cuarta.—La Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Alicante establecerá, dependiendo de la misma, una Oficina de Información en Alcoy.

Quinta.—El Servicio de Mutualidades Laborales dictará las instrucciones necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.
Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, José María Guerra Zunzunegui.

Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tuineje (Fuerteventura) la instalación de una central eléctrica en dicha localidad y red de distribución en baja tensión.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia del Ayuntamiento de Tuineje, isla de Fuerteventura, solicitando autorización para la instalación de una central termoeléctrica y una red de distribución en baja tensión para la electrificación del citado Ayuntamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Tuineje las instalaciones que a continuación se relacionan, con las condiciones que posteriormente se señalan:

a) Instalación de una central termoeléctrica, formada por un grupo electrógeno diesel compuesto por un motor diesel de accionamiento y un alternador trifásico directamente acoplado. La potencia del motor diesel y del alternador se fijan provisionalmente en 38 CV. y 29,1 kVA., respectivamente, a 1.500 revoluciones por minuto. La Delegación de Industria de Las Palmas podrá proponer a esta Dirección General el cambio de potencia del grupo, si lo estima conveniente, una vez hechas las comprobaciones que crea oportunas.

b) Red aérea de transporte y distribución en baja tensión con hilo de cobre sobre aisladores y postes de madera y metálicos.

La finalidad de estas instalaciones que se autorizan es la de dotar de energía eléctrica la localidad de Tuineje, del Ayuntamiento del mismo nombre, en la isla de Fuerteventura.

Condiciones.

1.ª El material a emplear, tanto en la instalación de la central como en la red de distribución, será totalmente nacional.

2.ª Esta autorización no implicará obstáculo para que, en su día, se lleve a efecto el Plan de Electrificación General de

la isla de Fuerteventura, que ha sido encomendado al Instituto Nacional de Industria.

3.ª La autorización que se otorga responde exclusivamente a las atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio; independientemente de las que correspondan a otras entidades u organismos oficiales.

4.ª La Delegación de Industria de Las Palmas cuidará que en el proyecto de las instalaciones y en su ejecución se cumplan las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, pudiendo ordenar las modificaciones que sean precisas para ello.

5.ª El titular de la instalación dará cuenta por escrito a la mencionada Delegación de Industria del comienzo de las obras de la central y de la red de distribución, las cuales estarán bajo la vigilancia e inspección de la Delegación durante el período de construcción y, asimismo, durante la explotación de la instalación.

6.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la presente Resolución.

7.ª No podrá entrar en servicio el suministro eléctrico sin tener autorizadas las tarifas eléctricas de aplicación, que habrán de ser solicitadas a través de la Delegación de Industria de Las Palmas.

8.ª El Ayuntamiento de Tuineje dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Industria de Las Palmas, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

9.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tal supuesto, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio, de Huesca, a instancia de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 27, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito de oposición presentado por don Domingo Oliván Escartín, contra la petición formulada por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», cuyas alegaciones no pueden ser tomadas en consideración, unas en atención a que la línea proyectada quedará conectada a otras instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica en general y, por tanto, la alcanza los beneficios de declaración de utilidad pública; y otras por no ser este el momento oportuno de su exposición y, por tanto, no corresponde tenerlas en cuenta para la resolución de este expediente.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 220 kilovoltios; longitud, 1.955 metros; dos circuitos; conductor de cable de aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamientos con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas tipo celosía; origen en el parque de transformación de la central de Biescas II, del Salto de Bubal, y final en el apoyo número 30—que será sustituido por uno especial de ángulo—de la línea que desde la subestación de Sabinánigo (Huesca) va hasta la subestación de Pragneres (Francia).

La finalidad de esta línea es establecer en el parque de transformación de la central Biescas II un seccionamiento de la línea Sabinánigo-Pragneres e incorporar a ésta la producción obtenida en la citada central.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.